

Infancia con derechos. Trabajo infantil y Trabajo infantil forzoso en México.

Alicia Vargas Ayala y Sandra Mejía Martínez



**MÁS
REFORMAS
MEJOR
TRABAJO**



redemujeresindicalistas

Infancia con derechos. Trabajo infantil y Trabajo infantil forzoso en México.

Alicia Vargas Ayala y Sandra Mejía Martínez

1ª edición, 2020, México

Editor: Mateo Crossa

Diseño: Enrico Gianfranchi

La elaboración e impresión de esta obra se realizó con el apoyo de Fundación C&A (2014-2019)*
Se alienta a la reproducción parcial o total del presente documento siempre y cuando se cite la fuente.
En ningún caso esta obra podrá ser usada con fines comerciales, su difusión es gratuita.

*A partir del 17 de enero de 2020, C&A Foundation/Fundación C&A está operando bajo el nuevo nombre Laudes Foundation. Toda obligación pendiente de C&A Foundation/Fundación C&A será llevada a Laudes Foundation sin necesidad de ajustes, modificaciones o enmiendas. Para más información sobre Laudes Foundation, visite www.laudesfoundation.org



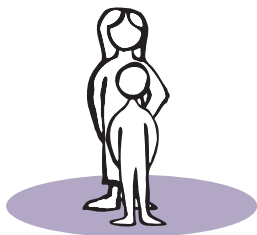
reddemujeressindicalistas

Fundación C&A
[2014-2019]

Tabla de contenidos

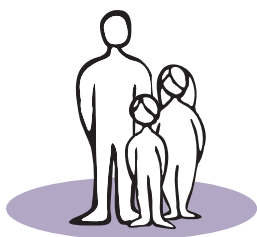
Objetivo de la investigación	3
1. Conceptualización del trabajo infantil y trabajo infantil forzado	3
2. Contexto del trabajo infantil y trabajo infantil forzado en México	5
3. Trabajo infantil, pobreza y políticas públicas	9
4. Marco jurídico nacional e internacional relacionado con el trabajo infantil y trabajo forzado infantil	12
5. Casos paradigmáticos	19
6. Conclusiones y recomendaciones	20
Bibliografía	22

Objetivo de la investigación



Generar un documento de análisis que plantee los elementos conceptuales fundamentales sobre trabajo infantil y trabajo forzoso infantil en México, y que describa los contextos y el marco legislativo nacional e internacional vigente en los que se desarrolla, desde la perspectiva de género, el interés superior de la infancia y la interculturalidad. Este trabajo desarrolla una propuesta de reforma legislativa que garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes desde el enfoque de la protección integral y restitución de derechos con el fin de encaminar los esfuerzos hacia la erradicación de manera formal y real de la explotación laboral de la infancia y adolescencia.

1. Conceptualización del trabajo infantil y trabajo infantil forzoso



El primer desafío para realizar el planteamiento de una propuesta de modificación al marco legal sobre trabajo infantil es hacer un acercamiento a la definición del concepto de trabajo, que sea la línea base sobre la que se aborde la propuesta de modificación legal.

El concepto de trabajo ha sido inspiración de estudios e investigaciones de casi todas las ciencias; estudios como el presente recurren a los resultados con validez científica para continuar las reflexiones hacia la construcción de un concepto vigente que se apegue a las realidades de nuestra época,

especialmente para visibilizar aquellos contextos que lastiman la integridad de niñas y niños que son sometidos a explotación humana, y que no necesariamente responden al concepto de trabajo. En la construcción lingüística del concepto, se acepta que proviene del latín *trabs*, *trabis* = traba, dificultad, impedimento, aunque de acuerdo con el contexto histórico adquiere un sentido y significado específico. Para Tania Bencomo el trabajo es un hecho social e histórico, un hecho social que ha evolucionado y se ha transformado, representando un elemento fundamental que ha marcado algunas de las pautas más importantes de la vida de los seres humanos. Bencomo nos recuerda que en la ley española de contrato de trabajo en el artículo 1 se define al trabajo como un “factor de producción” porque se le atribuye un ejercicio de intercambio entre bienes y servicios para lograr la satisfacción de las necesidades humanas, es decir, el trabajo visto como la capacidad nata del ser humano que en un trueque de mercado le permite adquirir bienes con los que garantiza su sobrevivencia y una calidad de vida. Por lo tanto, el empleo o el trabajo como actividad adquiere una fuerza social relevante, y además, se le atribuye un papel trascendental para mantener la convivencia y socialización (Bencomo, 2008, p. 5). Olleta Echegoyen nos complementa esta idea del trabajo al reforzar que es una actividad por la que el hombre transforma la realidad, para satisfacer sus necesidades físicas y espirituales, aunque nos alerta sobre la radical transformación en el sentido del trabajo para las sociedades de explotación, ya que en estas deja de ser una actividad de autorrealización para convertirse en una experiencia alienada (Echegoyen Olleta, s. f.).

Debemos atender con cierto cuidado las definiciones que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajo infantil, ya que consideramos que no siempre aplican a la diversidad de contextos en los que frecuentemente se localiza la ocupación infantil en sus diversas modalidades y gradualidades. Por ejemplo, la OIT registra como “actividades positivas” que no alcanzan la categoría de “trabajo” a aquellas donde “participan niñas, niños o adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización” (OIT, s. f.). Para ejemplificarlas se mencionan actividades en las que la niñez y adolescencia realiza al servicio de sus padres en el hogar, en la colaboración de un negocio familiar, o bien tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero, considerándolas como “actividades provechosas para el desarrollo de los pequeños

y el bienestar de la familia” que les proporciona experiencia, incrementa sus capacidades y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

Sin embargo, a esta definición le falta hacer el cruce de lo que económicamente representa para la familia, para el niño o niña, y en suma, para cualquier país, el aporte a la sostenibilidad de la economía doméstica, la inyección de fuerza laboral infantil para incrementar los recursos disponibles y mejorar la calidad de vida. Todo ello debe contemplarse como producto de la fuerza de trabajo de la niñez y adolescencia en el marco de las llamadas “actividades positivas”.

Este mismo organismo califica como formas “extremas” del trabajo infantil a aquel que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que perjudica su desarrollo físico, psicológico o moral. De igual manera, se destaca en esta categoría a la actividad que interfiere con la escolarización, que priva de la posibilidad de asistir a clases, obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que les consume mucho tiempo” (OIT, s. f.). Las formas extremas de trabajo infantil se reconocen cuando

Los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o dejados a su suerte en ocupaciones no aptas para su edad. Esta definición aplica de forma diferenciada de un país a otro, entre uno y otro sector, dependiendo de los objetivos que persiga el país, dependiendo de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, así como de las condiciones en que lo realiza (OIT, s. f.).

Es importante señalar que entre expertos y organizaciones aún se debate si la formulación de “peores formas de trabajo infantil” puede ser considerada “trabajo”, dado que en su real expresión, éstas casi siempre están alineadas a las actividades que se ubican al margen de la ley, identificándose más con delitos de los que son víctimas que con actividades laborales. Esto se debe a que la mayoría de estos casos están vinculados a grupos criminales, más relacionados con la retención forzada o esclavitud moderna de la niñez y adolescencia,

por lo que resulta insustentable considerar a este tipo de actividades dentro del margen de lo que denominamos “trabajo”.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se posiciona frente a la definición del trabajo infantil. El organismo propone una diferenciación de la actividad ocupacional de la niñez en dos categorías. La primera, que define como “**Tareas infantiles**”, donde abiertamente declara que no se opone a que las y los niños “trabajen” en estas actividades:

La participación de niños, niñas y adolescentes en un trabajo – una actividad económica – que no afecte de manera negativa su salud y su desarrollo ni interfieran con su educación, es a menudo positiva. La Convención No.138 de la OIT permite cualquier tipo de trabajo ligero (que no interfiera con la educación) a partir de los 14 años¹

La segunda categoría, la denomina **Trabajo Infantil**, la cual se vincula con lo que establece la OIT en las Convenciones 138 sobre edad mínima y 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (OIT, 1976; Humanium, 1999). Para esta categoría, UNICEF incluye a todos los niños menores de 12 años que trabajan en cualquier actividad económica, a los que tienen de 12 a 14 años y realizan un “trabajo más que ligero” y a los niños y las niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil. **Las peores formas de trabajo infantil** son “aquellas entre las que se encuentran la esclavitud, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros” (UNICEF-España, s. f.).

Siguiendo esta línea de abordaje, identificamos como trabajo infantil forzoso a aquel que involucra a niñas, niños y adolescentes menores de edad en actividades definidas por la OIT y la UNICEF como “las peores formas de trabajo infantil” o aquellas actividades que implican una remuneración para el adulto a cargo, en las que la niñez o adolescencia es forzada a realizar a través de engaño o alienación emocional. Estas actividades afectan de manera directa, indirecta e inadecuada la relación con su entorno (relación poco asertiva y no adecuada para su edad con hermanos, familiares, amistades, comunidad) su salud corporal, emocional, el desarrollo escolar, la convivencia y participación en

actividades lúdicas, recreativas y descanso, limitando con ello las perspectivas de desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes implicados.

Al trabajo infantil forzoso lo podemos identificar con grados de afectación diferenciados, casi siempre relacionado con la sostenibilidad familiar, en actividades consideradas como “tradiciones”, ocupaciones que se realizan desde la lógica de la división del trabajo de acuerdo a las edades y habilidades de la fuerza laboral de cada uno de los integrantes de la familia. Al ocupar las filas de la mayor informalidad, estas se encuentran casi siempre invisibles, ocultas e inclusive difícilmente se alcanzan a reconocer en la cadena de producción, comercialización o realización del producto en el mercado.

Tal es el caso de los niños y adolescentes mineros, que por su corta edad, su habilidad para desplazarse, su baja talla y la necesidad de consolidar el reconocimiento colectivo de su masculinidad, logran entrometerse entre los espacios más pequeños, túneles por estrechos para alcanzar minerales, metales o piedras preciosas con mucha mayor facilidad en un menor tiempo y con menor gasto de inversión en la exploración de la minas, lo que implica una mayor ganancia, aunque sea a costa de la seguridad y la vida de niños y adolescentes. Ellos mismos lo resumen todo cuando dicen que los patrones, los dueños de las minas “... no ven a sus trabajadores como seres humanos, ni a los niños mineros como niños. Ellos sólo ven carbón” (Martinez, 2015). Este ejemplo nos ayuda a identificar los elementos del trabajo forzoso de los niños mineros incrustados en la estructura cultural de la comunidad, a veces camuflados como parte de la tradición familiar, como figura del aprendiz del oficio de la familia o como parte de la crianza y formación para la asimilación y aprendizaje del rol social definido por su condición de género que otorga el estatus y reconocimiento necesarios para vivir con la identidad clara dentro de un grupo cultural o comunidad inmediata.

Identificamos una segunda modalidad del trabajo infantil forzoso en el marco de las actividades reconocidas como delictivas que denigran y aniquilan la integridad y sus derechos y no en el marco del concepto de “trabajo” que dignifica la vida humana, sino en el rango de aquellas actividades. Tal es el caso de las actividades reconocidas como las peores formas de explotación; las que se realizan dejando secuelas imborrables en la vida de las niñas, los niños y adolescentes, tales como el tra-

bajo en las minas, la trata infantil, la pornografía o las actividades dentro de los cárteles de la droga.

2. Contexto del trabajo infantil y trabajo infantil forzoso en México



La profunda desigualdad entre la población mexicana no es más que una expresión arraigada de la prolongada crisis que nuestro país ha venido padeciendo y que se agudiza en una escalada constante, a partir de la puesta en marcha de políticas económicas neoliberales iniciadas en la década de los años 80. Esta década, comúnmente caracterizada como la “**década perdida para América Latina**”, estuvo marcada por un colapso económico, una crisis de la deuda externa sin precedentes y una caída vertiginosa de los salarios en la región latinoamericana. Como respuesta, hacia la década de los años 90, inició el proceso de transfiguración del modelo económico capitalista, con lo que la región define el lugar que ocuparemos en el nuevo orden mundial globalizado. En este contexto, la generación de riqueza está fuertemente concentrada en la especulación, más que generada en inversiones productivas y creación de empleos.

Ello ha sido posible por la existencia de un voraz mercado financiero y por políticas que han privilegiado las exenciones contributivas a los ricos y a sus propiedades, así como a la transmisión de riqueza por vía de la herencia sin pago de impuestos. (Seis de los diez estadounidenses más ricos que hoy han heredado sus fortunas no las han generado por vía del trabajo y la inversión. La lógica que más terreno ha ganado en el capitalismo hoy no es arriesgarse a montar empresas productivas de bienes y servicios, sino aventurarse a hacer las mayores ganancias a través de la especulación financiera) (Rivera, 2014, p. 1).

El mercado financiero internacional se ha ido constituyendo como motor y pilar del capitalismo salvaje. La deuda es la base de todo el sistema y el endeudarse es alentado cotidianamente en todas las esferas de la vida. Deuda privada de consumo, deuda hipotecaria, deuda pública, casas evaluadoras de riesgo, compra y venta de paquetes de deuda, etc., han generado una cadena de esclavización de las mayorías en el mundo, de la cual viven cómodamente las élites. Este nuevo orden se ha sustentado sobre la generación y consolidación de grandes diferencias entre países, entre regiones y entre personas, sembrando en la humanidad la naturalizada aceptación de graves niveles de injusticia y desigualdad. "La riqueza global aumentó 68% entre 2003 y 2013, al grado de alcanzar un nuevo máximo histórico de cerca de 241 trillones de dólares. Pero la distribución de la misma es cada vez más desigual. Hoy, 1% de la población mundial posee 46% de la riqueza, mientras que 50% de la población mundial debe conformarse con repartirse 1% de la riqueza total. Cuando se examina la distribución regional, encontramos que Norteamérica tiene una desproporcionada cantidad de adinerados, donde cerca de 5% de población acapara 33% de la riqueza mundial".²

Este modelo de capitalismo está siendo fuertemente cuestionado por organizaciones sociales; ciudadanos y ciudadanas han sido golpeados por las políticas que buscan alimentar un orden económico excluyente, sostenido por las grandes polarizaciones en la cadena de producción, despojo y explotación de las mayorías que consolidan la riqueza de unos cuantos, no solo entre las personas o sectores sociales, sino entre los países. Este modelo violenta la esencia misma de la dignidad humana.

A finales del siglo XX y al entrar este siglo, inició una creciente expresión de importantes movilizaciones en muchos países, donde se cuestionó la legitimidad y representatividad del poder político y el modelo capitalista salvaje. Las acciones de la sociedad civil organizada paulatinamente fueron cobrando mayor visibilidad e importancia en la construcción de los nuevos modelos de sociedad. Nuestra región latinoamericana ha seguido el camino de la búsqueda de rutas alternativas. Vimos nacer y expandirse a los movimientos sociales que, con visión futurista, auguraban desde entonces los riesgos que representan para nuestros países, economías locales y para la ecología del planeta, sin ser escuchados por los grandes monopolios y organismos financieros

del mundo, y más bien considerados opositores al desarrollo, y aunque "las particularidades de cada caso apuntan a diferencias importantes, entre cada una de estas formas de protesta parece haber mucho en común. Lo más importante es que todas reflejan inconformidad con el nuevo paradigma que se ha instalado en las últimas décadas, donde el mercado ha sustituido al Estado; el capital a la noción de desarrollo, y el consumidor al ciudadano. El resultado de todo ello es la pérdida de dignidad de las personas para sostener su propia reproducción a partir de su trabajo. Un reclamo básico pero fundamental. Dar resolución a estos conflictos no será fácil y mucho se juega en el cómo se hace".³

En la configuración de las estructuras de estado y organización social de finales del siglo pasado y principios de este se han producido nuevas protestas contra la desigualdad y el modelo económico social excluyente que cuestionan los mitos detrás de las "fábulas globalizadoras", las bondades del "libre comercio" y los "derrames". Al mismo tiempo, evidencian la concentración de la riqueza, los procesos de financiación, mercantilización, desregulación y destrucción del medio ambiente que caracterizan a la mundialización capitalista actual.

Las decisiones en torno a la proyección de crecimiento y desarrollo de nuestro país, con la apuesta hecha sobre la base de este modelo económico, ha significado la polarización de la riqueza, inclinando la balanza al aumento desproporcionado de grandes oleadas de población en la pobreza y pobreza extrema. En el caso de nuestro país, los grandes flujos migratorios han generado desajustes en la distribución poblacional, con las subsecuentes problemáticas de abandono total o parcial de los territorios productivos rurales, provocando una sobrepoblación de las urbes y ciudades medianas.

Se han constituido grandes faldas de pobreza y población marginal que el modelo económico genera, que son a la vez un caldo de cultivo en el que se recrudecen condiciones de pobreza, miseria y marginalidad, como el hacinamiento, graves problemas de salud y vivienda que, vinculados con factores sociales, mantienen entornos de violencia en sus más diversas representaciones: delincuencia, adicciones, discriminación, niñez empobrecida, graves problemas de machismo, agresiones por razón de género, desintegración familiar y un largo etcétera de problemas sociales.

2. Global Wealth Report 2013. Research Institute, Thought Leadership from credit Suisse Research and the world's foremost experts. www.files.ethz.ch/isn/172470/global_wealth_report_2013.pdf

3. Rivera, Marcia. "El capitalismo salvaje y las luchas globales por la dignidad". marzo 2014. Revista digital 80 *grados* [grados](http://www.80grados.net/el-capitalismo-salvaje-y-las-luchas-globales-por-la-dignidad) www.80grados.net/el-capitalismo-salvaje-y-las-luchas-globales-por-la-dignidad

Ante este panorama se ha producido un aumento constante y permanente del desempleo en las ciudades y en el campo, provocado por políticas económicas que imponen topes salariales, inflación, pactos económicos que sólo cumplen los obreros obligados a mantener un salario hasta 30 veces por debajo del costo real de la vida, así como una drástica reducción del gasto social y de los niveles de bienestar de las mayorías. De acuerdo con investigaciones del CONEVAL, para agosto del 2020, durante el periodo de cuarentena por la Pandemia del Covid19, se estimó que el precio individual de la canasta básica ascendió a 1,661.39 pesos en el medio urbano y 1,129.06 para el medio rural. Si a esto agregamos el costo de la canasta "no alimentaria", las líneas se disparan a 2,087 en el medio rural y a 3,208 en el urbano, es decir que los 3,697 pesos a los que asciende el salario mínimo mensual no alcanzan para cubrir las necesidades de una sola persona. "El salario medio familiar debería estar aproximadamente en 14,786 pesos para cuatro personas" (Herrera Nuño, 2020).

Esta es la base de un prolongado escenario de pobreza e inseguridad social, una crisis sin salida inmediata, conflictos sociales acrecentados, inseguridad social y violencia que ya son parte de nuestra vida diaria, sobre todo para aquellos mexicanos que sólo poseen como única fuente de ingresos su propia fuerza de trabajo. Encontramos la pobreza como una expresión caleidoscópica con distintas modalidades, no sólo en el campo sino también en la ciudad, otrora símbolo de modernidad y progreso. Observamos niñas, niños y familias necesitados de alimento, vivienda, educación, salud y trabajo, obligándolos a configurar y reinventarse estrategias económicas y de sobrevivencia que alivien, aunque sea en lo mínimo, sus grandes necesidades. La concurrencia al desempleo de actividades laborales informales y marginales en la calle se ha vuelto una práctica cotidiana y generalizada. El uso intensivo y extensivo de la fuerza de trabajo familiar en la mendicidad, la venta de chicles, golosinas y artículos diversos o del limpiaparabrisas de automóviles en las avenidas constituyen una alternativa real para que los grupos vulnerables aseguren un ingreso diario que les permita sobrevivir. Este uso de la fuerza de trabajo familiar incluye, desde luego, a los niños y adolescentes, y aún a los recién nacidos en su modalidad de acompañantes.

En México, como en otros países de Latinoamérica, el fenómeno del comercio informal en la vía pública, también llamado "ambulante", adquiere mayor relevancia, especialmente en las capitales y

grandes ciudades. Su ejercicio expresa algo más que la simple adquisición de bienes y servicios sin garantía, ni pago de impuestos. Esta población trabajadora es el reflejo de una crisis económica de larga duración que ha ensanchado las masas del "sector informal" como alternativa de empleo formal.

Por medio de su incorporación al trabajo, la niña y el niño, además de contribuir "solidariamente" a la resolución de las necesidades familiares de sobrevivencia, aprende a ser un sujeto autónomo y responsable" (Consejo Nacional de Fomento Educativo, 1999). En este sentido es importante reconocer que existen contextos socioculturales en la vida comunitaria y familiar en los que el trabajo de las niñas y niños se ha naturalizado, como parte del proceso educativo-formativo. Sin embargo, a pesar de reconocer algunas cualidades y capacidades implícitas en el trabajo infantil, es aun más importante evitar romantizar el trabajo en la niñez, más aún cuando se trata de actividades que se producen a costa de su derecho a vivir una infancia plena. El trabajo infantil como una estrategia de sobrevivencia de la familia es una inversión hacia el retroceso, ya que cuanto más tiempo invierta la familia en que sus niños trabajen, menores serán sus oportunidades para desarrollar y potenciar habilidades y romper el círculo de la pobreza en el que han vivido (Vargas Ayala, 2003, págs. 103-105).

A partir del International Programme on the Elimination of Child Labour (IPEC), la OIT estableció el 12 de junio como fecha para recordar el compromiso que tiene el Estado y la sociedad con la erradicación de la explotación laboral en la niñez. (OIT, 2020). A pesar de que este programa establece "erradicar progresivamente el trabajo infantil", nos seguimos preguntando si acaso los Estados que han construido sus economías sobre la base de un modelo económico capitalista tan desigual han construido las estrategias políticas, económicas y sociales encaminadas al objetivo de la erradicación del trabajo infantil.

Sin duda no, por lo menos en México. Los datos muestran que de los más de 29 millones de niñas, niños y adolescentes entre los 5 y los 17 años que hay en México, casi 11% de ellos se encuentran en condiciones de trabajo infantil, de los cuales alrededor de 4.5% realizan labores de ocupaciones peligrosas y de alto riesgo para su vida. Según el reporte del Coneval en su Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2018, 62.7% de esta población está compuesta por niños (OIT, 2020).

El estudio sobre trabajo infantil que elaboró la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México durante el año 2019 da cuenta de 3.6 millones de niñas y niños de entre 5 y 17 años que trabajan a lo largo y ancho de todo el país. De estos, 1.2 millones tiene menos de la edad mínima legal requerida para trabajar, es decir, son menores de 14 años que se encuentran trabajando sin ningún tipo de regulación o supervisión legal, en total vulnerabilidad y desprotección de sus derechos humanos, ya que además se reafirma que la causa fundamental del trabajo está derivada de la condición de pobreza. El estudio desgrega por grupo etario, género y subdivide entre zonas menos urbanas y más urbanizadas. En la tabla 1 mostramos las proporciones para ejemplificar los datos.

En el documento del IPEC al que hicimos referencia antes se citan los datos que reporta el CONEVAL, mostrando que 71.9% de la población indígena de nuestro país (8.3 millones de personas en 2016) se encontraba en condiciones de pobreza extrema y 3.2 millones de ellas no tienen la capacidad económica para adquirir una sola canasta básica que cubra las necesidades de una familia pobre, lo cual las coloca en una condición de pobreza extrema (Indicadores Socioeconómicos de los pueblos indígenas de México., 2015, p. 18). A este dato le debemos agregar que, según informes del propio Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDES), en una familia que vive en condiciones de miseria en la ciudad, entre 50% y el 70% de sus integrantes menores de edad se encuentran realizando una doble jornada al trabajar y estudiar. Por lo tanto, es posible argumentar que la mayoría de la infancia indígena urbana en México tiene que trabajar para vivir.

A esta condición se le suma que las principales actividades en las que trabajan la niñez indígena migrante en la ciudad se encuentran en la lista de

las ocupaciones y empleos informales de menor rentabilidad económica: la venta de dulces, la mendicidad, limpiando parabrisas, ayudantes nocturnos informales en la industria de la construcción, entre otros trabajos no reconocidos. Del total de la población no indígena, 54.7% es económicamente activa, mientras que en la población indígena solo representa 46.9% (empleados u obreros trabajan por su cuenta, así como en labores del campo, jornaleros o peones). Entre la población no-indígena, 15.7% de niñas y niños trabajan, mientras que en la población indígena el trabajo infantil representa más del doble, sobrepasando 36% de los niños y niñas indígenas que trabajan. En la población no-indígena, 19% mujeres trabajan por su cuenta mientras que, en la población indígena, el porcentaje es de 32.2%. En la población no-indígena, 2% son trabajadores sin pago mientras que, para el caso de los indígenas, el porcentaje se eleva a 15% de trabajadores. Por último, como dato relevante, Unicef nos señala que 40% de las niñas y niños que trabajan no van a la escuela, pero en la población indígena el porcentaje se eleva hasta casi 60% (Infografía INDI. Población Indígena, 2015).

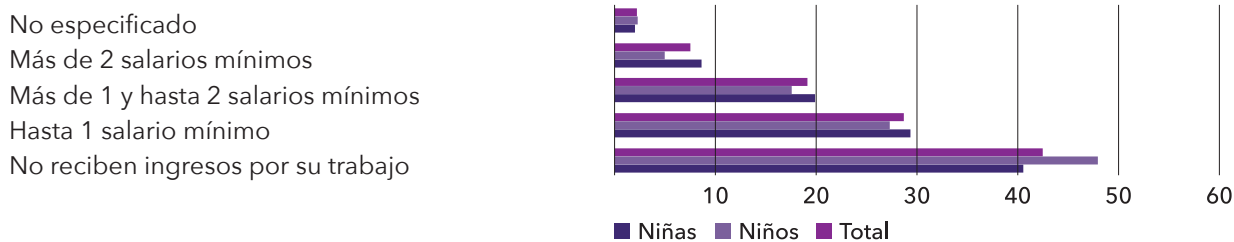
La segregación ocupacional por razón de género comienza desde el trabajo infantil. Por ejemplo, en las labores de servicios domésticos, 9.9% son niñas y sólo 1.1% son niños. En las zonas urbanizadas y las menos urbanizadas, los niños obtienen mejores salarios que las niñas, lo cual evidencia que las desventajas salariales de las mujeres se presentan desde el trabajo infantil.

Tabla 1. La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el sistema de transporte colectivo Metro

Infancia trabajadora	5 a 9 años		10 a 13 años		14 a 17 años	
	Menos Urbanas	Más Urbanas	Menos Urbanas	Más Urbanas	Menos Urbanas	Más Urbanas
Niños y adolescentes	7.4%	3.9%	26.4%	18%	66.2%	78.1%
Niñas y adolescentes	6%	6%	26.5%	21.1%	67.5%	72.9%

FUENTE: La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el sistema de transporte colectivo Metro, 2019, p. 46.

Gráfica 1. La desigualdad de ingresos inicia desde la infancia



Fuente: Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil. 2017 (INEGI, 2017).

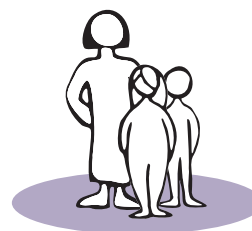
Las mejores condiciones salariales son recibidas por porcentajes muy bajos de la población infantil ocupada, de los cuales la mayoría son para el trabajo infantil masculino. En zonas más urbanizadas, los niños con más de tres salarios mínimos representan casi cinco veces más que las niñas. En zonas menos urbanizadas la brecha por sexo también favorece a los niños en una proporción similar (INMUJERES, 2007, p. 18).

El trabajo infantil doméstico (el trabajo realizado en un hogar u hogares) afecta particularmente a las niñas y a las adolescentes, ya que éstas representan 73% del total de niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico. Tres cuartas partes del trabajo infantil doméstico en el mundo lo realizan las niñas y las adolescentes (GITI, 2013, págs. 32-33)

La OIT estima que 58.6% de los niños, las niñas y los adolescentes trabajadores en el mundo se encuentran en el sector agrícola (OIT, 2013); asimismo, 16% de los jóvenes rurales de entre 15 y 19 años no completó la primaria en 2010 (UNESCO, 2013). Además, las tendencias estadísticas indican que la limitación para acceder al “trabajo decente” para aquellos adultos que estuvieron en situación de trabajo infantil en el medio rural es significativamente mayor que en el entorno urbano, manteniendo a los de origen rural en los trabajos que por años y a veces hasta por generaciones han desarrollado (GITI, 2013, p. 29).⁵

El trabajo infantil se arraiga en los patrones culturales y en la probabilidad de que el trabajo realizado constituya un mayor riesgo para la salud, la integridad física o moral y el desarrollo de las y los niños. Entre las tareas peligrosas comúnmente asignadas a los niños se encuentran realizar movimientos extenuantes y repetitivos, transportar cargas pesadas, trabajar con pesticidas y abonos tóxicos y exponerse cotidianamente a humo de leña y otros contaminantes del aire. De hecho, sólo en el sector agrícola se desarrolla 60% del trabajo infantil peligroso. A estos elementos se añade el aislamiento y la escasez de recursos que subsisten en el medio rural (GITI, 2013, p. 29)

3. Trabajo infantil, pobreza y políticas públicas



No cabe duda que la pobreza tiene rostro de niñez. La deuda histórica que el Estado tiene con la infancia debería ser una prioridad para nuestro país, ya que no se puede pensar en avanzar hacia una cuarta transformación estructural sin la niñez, sin restituir al menos

5. El “trabajo decente” se entiende por la OIT como aquel que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social (Levaggi, 2004).

la dignidad de que sea reconocida abiertamente y en el discurso oficial, como sujeto de derechos y, en muchos casos, como el principal sostén de las familias. Invisibilizar su condición no hace que ésta desaparezca, sino que solo evidencia un Estado omiso. No priorizar el diseño de políticas equitativas que al menos tiendan a disminuir la pobreza ensancha la brecha de desigualdad y devela a un Estado que falta a los compromisos que las leyes de protección integral de los derechos de la niñez y los acuerdos internacionales les exigen. Usar la cultura indígena como imagen del folklore nacional sin programas de preservación y fomento del mosaico intercultural del país solo nos vuelve una sociedad plástica.

El trabajo infantil perpetúa la pobreza principalmente por **dos razones**:

- Porque el ingreso que se obtiene mediante su realización es completamente insuficiente para subsanar las razones causales que lo provocaron. Es decir, el ingreso económico producto del trabajo infantil, que generalmente se usa para gastos inmediatos de la economía familiar, no permite resolver las causas internas que orillan a la familia a mantener a sus hijos trabajando. Por el contrario, aunque atienden lo inmediato, a la larga las condiciones de la familia no conducen a mejorar la calidad de vida, perpetuando y agudizando la pobreza. Los motivos explícitos que ofrecen los niños y niñas para argumentar a favor del trabajo infantil son: 23.3% pagar su escuela / cubrir sus propios gastos; 22.5% apoyar al hogar que necesita su ingreso; 22.4% trabajan solo por ayudar o por "gusto" y 13.5% lo hace para aprender un oficio (STPS, 2014, p. 92).
- Porque el constante trabajo infantil alimenta al sostenimiento de las capacidades personales (limitadas y poco competitivas) con las que la niñez se enfrenta al mundo del trabajo. Luego entonces, no permite el desarrollo de nuevas habilidades intelectuales calificadas o tecnológicamente más desarrolladas que alimenten el bagaje constitutivo de las capacidades y habilidades que le exige la economía de mercado actual, con las que técnicamente se generaría una inserción laboral que conlleve a la movilidad en la escala social.

Tal como se mencionó en el apartado anterior, el ingreso que obtienen las familias del trabajo infantil no contribuye a disminuir la pobreza de la familia

ni de su niñez, sino a profundizarla, ya que, al no generar estrategias estructurales que resuelvan las causas que generan el trabajo infantil, se sacrifica un recurso humano fundamental para el desarrollo social y económico de la nación.

Especialistas advierten fallas en el modelo educativo actual por no tomar en cuenta las condiciones y contextos diferentes en las que viven las y los adolescentes que necesitan trabajar. Las estadísticas que Unicef nos reporta en su Informe Anual México 2018, indican que

Uno de cada dos niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de pobreza; de todos los niños, niñas y adolescentes en pobreza, 2 de cada 10 están en pobreza extrema; la mayor carencia entre los niños y niñas es la seguridad social, la cual afecta a 6 de cada 10 niños en México, mientras que la carencia a la alimentación afecta a 2 de cada 10 niños (UNICEF, 2019, p. 36).

Este contexto configura una serie de exclusiones acumuladas en el que interseccionan las distintas violaciones a derechos humanos que viven niñas, niños y adolescentes. Es decir, en el trabajo infantil se conjuntan diversas discriminaciones que pueden hacer que en la niñez se vivan las peores condiciones de pobreza y exclusión. Una niña o niño que trabaja en condiciones de explotación laboral, tiende a modificar su objetivo central de vida, ya que mientras que para una o un adolescente el trabajo es un medio para alcanzar el objetivo de completar el ingreso familiar para mejorar las condiciones de su pleno desarrollo personal y familiar, para la infancia o adolescencia, afectada por la explotación laboral, su actividad laboral representa en sí mismo el fin último, porque éste cobra sentido en tanto le representa (con ingreso económico o no) la sobrevivencia misma, aún a pesar de la calidad de su propia integridad. Sin duda, esta forma de insertarse al mundo laboral ocasiona afectaciones en todas las áreas del desarrollo personal, que pueden llegar a exponer a niñas, niños y adolescentes a riesgos de abandono y/o expulsión de la escuela, incremento en las afectaciones a la salud, degradación de su dignidad, entre otras graves problemáticas.

En la Ciudad de México algunas de las principales regulaciones escolares, como la obligación de contar con acta de nacimiento, el pago de cuotas “voluntarias”, los elevados costos de los materiales escolares, los uniformes y hasta los gastos diarios de transportación son algunos de los problemas que dificultan la inserción y permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes que apoyan y/o acompañan a sus familiares a trabajar.

La OIT alertó sobre diversas situaciones relacionadas con la calidad del sistema educativo según el nivel económico, enfatizando que el factor de clase influye en la decisión de que el trabajo se convierta en una opción para las niñas, los niños y las y los adolescentes de bajos recursos, al grado que puede llevar a la niñez a sopesar entre continuar con sus estudios o trabajar (OIT. Programa IPEC, 2014). Algunos de los aspectos que se destacan como variables sobre las cuales se toma esta definición son:

- La inadecuada formación de las y los docentes, la irregularidad y el ausentismo presentados por algunos de ellos.
- Las bajas expectativas que las y los docentes depositan en las y los alumnos.
- La existencia de ciertos costos directos e indirectos de la educación.
- La escasa relevancia de los planes de estudio para el estudiantado en estas condiciones.

Al respecto de estas situaciones, un estudio subraya que en muchas escuelas públicas que atienden a niñas, niños y adolescentes con bajos recursos las y los profesores no tienen la misma motivación económica y suelen dedicar mucho tiempo a la elaboración de reportes administrativos minuciosos en vez de prepararse más para poder atender a cada estudiante (OIT. Programa IPEC, 2014, p. 16).

En el sistema internacional de derechos humanos se considera que la pobreza y la desigualdad son condiciones que de facto violentan el derecho a un nivel de vida adecuado, así como a otros derechos establecidos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.⁶

Específicamente la Convención de los Derechos del Niño define el artículo 18 para señalar la responsabilidad de los padres frente a la protección de la niñez. En su apartado B, establece la obligación del

Estado para garantizar las condiciones adecuadas para que los padres cumplan su obligación. Sobre esto se menciona que “los Estados parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño” tal como se mandata en el Artículo 18. (UNICEF, 1989, p. 16).

El Comité de los Derechos del Niño ha observado que “los Estados deben aplicar medidas como el apoyo a la creación de trabajos decentes que ofrezcan una remuneración suficiente a los padres, las madres y las y los cuidadores de la infancia que trabaja”, además de la mejora de la protección social a las familias con bajos ingresos) (UNICEF, 2014, p. 314).⁷

Si bien el Estado ha establecido un marco legal que prohíbe el trabajo infantil y otorga protección en el trabajo adolescente en edad permitida, las niñas, niños y los adolescentes siguen viviendo entornos altamente tolerantes a las actitudes discriminatorias, donde quedan invisibilizadas las afectaciones a su integridad física, emocional y a su derecho a la educación, permaneciendo en condiciones no adecuadas para su bienestar e inserción social, las cuales tienden a normalizarse.

En los hogares más empobrecidos, las niñas y niños son una opción de apoyo económico, muchas veces como contribución al gasto familiar y otras como un soporte para cubrir los gastos del infante. En los casos más extremos de pobreza, el trabajo infantil incluso evita los gastos que supone su escolaridad, toda vez que se les priva de recibir educación formal (Inmujeres, 2008, p. 1).

Entre los ejes que se entrecruzan e incrementan la probabilidad de riesgo al que está expuesta la población, los cuales permiten reconocer y analizar las diferencias en el grado de vulnerabilidad de la población infantil y adolescente que trabaja, se detectaron:

- Ser de género femenino, transgénero, gay u otra elección (en la adolescencia).
- Pertenecer a un grupo indígena.
- Tener menos de seis años de edad.
- Desempeñar una actividad de mendicidad.
- El ingreso que obtienen las familias del trabajo infantil, el cual agudiza y perpetúa la pobreza.

6. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; y Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, entre otros. Véase también Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, A/HRC/21/39, 18 de julio de 2012, párr. 8.

7. Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, CRC/C/GC/16, aprobada en el 62º periodo de sesiones, 17 de abril de 2013, párrs. 36 y 37.

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) tiene como mandato central generar políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y, como mecanismo vinculante de la ley General de protección, está obligado a hacer partícipe a niñas, niños y adolescentes de las estructuras operativas que lo componen. El objetivo es abrir espacios para que su voz participativa sea parte de las reflexiones y definiciones necesarias que transformen el origen mismo de las desigualdades que los llevaron a tener que trabajar.

El trabajo Infantil, en sí mismo, no convierte a las niñas y niños en violadores del marco legal que lo prohíbe o lo condiciona. Al contrario, nos refleja un gobierno y una sociedad que se mantiene indolente frente a los derechos más elementales. Evidencia a un Estado que no alcanza a garantizar real protección a su infancia. Asimismo, muestra con toda claridad la ineficacia de las políticas basadas en el “repartir dinero-becas”, ya que no están alineadas con el verdadero espíritu de disminuir la pobreza, no reconstruye el tejido social y su marco de creencias, abonando a sostener la desigualdad, y mantiene a los más pobres en la misma condición. Los derechos de las niñas y los niños no se “compran”, no se agotan, ni se favorece su ejercicio con la dispersión de recursos en su formato de becas. Se garantizan con programas efectivos que revelen el interés superior de la infancia como política de estado, aplicando el máximo de los recursos disponibles para mejorar su calidad de vida a través de acciones vinculantes en todo el aparato de gobernabilidad de un Estado.

Para el abordaje del trabajo infantil desde la perspectiva interseccional de los Derechos Humanos, se debe reconocer que se trata de una realidad multifactorial que nos desafía a delinear propuestas integrales que impacten en todos los aspectos del desarrollo y la protección de la niñez. El enfoque prohibicionista del trabajo infantil en nuestro marco legal será una medida insuficiente si no se considera estratégico atender factores como la pobreza, la falta de oportunidades escolares, las desigualdades en el acceso a oportunidades y la propia criminalización del trabajo infantil.

Una prioridad fundamental es transversalizar la perspectiva de género, ya que las actividades laborales que realizan las niñas y los niños evidencian fuertes diferencias por condición de sexo, asociadas a la permanencia de roles de género naturalizados en la cultura machista y adultocéntrica de nuestra socie-

dad. En este sentido, el enfoque multicultural tiene que ser una vertiente imprescindible en las medidas que se adopten frente al abordaje del trabajo infantil

Los tratados internacionales que México ha ratificado deben ser de inmediata implementación. El estado está obligado a cumplir de forma pronta y expedita los instrumentos internacionales ratificados, con énfasis claro en el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Americana de la OEA y su protocolo de San Salvador, así como todos aquellos instrumentos que garanticen el pleno y saludable ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

4. Marco jurídico nacional e internacional relacionado con el trabajo infantil y trabajo forzoso infantil



El Estado mexicano ha ratificado los principales instrumentos de derechos humanos, universales y regionales. Esta ratificación deriva en que estos instrumentos pasan a formar parte del sistema jurídico mexicano. El 9 de junio de 2011 el Congreso de la Unión aprobó una reforma paradigmática a nivel nacional en materia de derechos humanos, misma que quedó plasmada en el artículo primero constitucional.

Con esta reforma, la Constitución reconoce los derechos humanos recogidos en los tratados de derechos humanos, lo cual resuelve en gran parte la cuestión de la jerarquía. Esto quiere decir que todas las convenciones internacionales, en específico la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), garantizan de manera más amplia los derechos de la infancia que deben ser aplicados bajo el principio pro persona para la protección integral más amplia de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro país, los derechos de niñas, niños y adolescentes son reconocidos y protegidos por la Constitución Política, tratados internacionales, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las leyes de infancia estatales y las derivadas de las mismas. El artículo cuarto constitucional señala:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”⁸

Respecto a este artículo, es importante hacer énfasis en el establecimiento de la doctrina de la protección integral que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no en la doctrina tutelar que los consideraba como objetos de protección. De igual manera, es positivo el hecho de nombrarlos niños y niñas en lugar de nombrarlos como “menores”, palabra típica de la doctrina tutelar.

Otros derechos que se pueden integrar en el texto constitucional por su extrema importancia son el derecho de niñas y niños a vivir en su propia familia y el derecho a ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluidos los castigos corporales, la explotación laboral y sexual comercial.

Sin embargo, como ya se expuso, estos derechos se encuentran expresamente reconocidos en diversos tratados internacionales que se incorporaron a la Constitución en el artículo 1. Entre otros, destacan:

- La Convención sobre los Derechos de los niños (CDN) y sus dos protocolos facultativos:
- El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores formas de trabajo infantil y la Acción inmediata para su Eliminación.
- El Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo.

4.1 Convención de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Su promulgación significó un cambio de paradigma en la forma en la que se concebía la relación entre derechos e infancia. Se pasó de ver a los niños como objetos de protección y de acciones asistencialistas a reconocerlos como sujetos titulares de sus derechos desde su nacimiento. A treinta años de su aprobación, la Convención es el principal instrumento internacional sobre esta materia, no sólo porque es un marco que orienta de manera diferente la legislación y las políticas públicas de los Estados firmantes de este acuerdo, sino porque también reconoce a niños y niñas como sujetos de derechos. Generó un consenso a nivel internacional que no ha sido logrado por otros tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, al punto que, a la fecha, Estados Unidos es el único país que no la ha ratificado.

La CDN tiene 54 artículos, de los cuales 41 estipulan los derechos humanos de todos los niños y niñas menores de 18 años. Los otros 13 establecen las cláusulas finales sobre el papel del Comité de los Derechos del Niño (el órgano encargado del monitoreo de la Convención). Algunos artículos sobre el trabajo infantil son los siguientes.

Artículo 32.

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*
2. *Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo (...).*

Artículo 34.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias (...).

Artículo 36.

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”⁹

8. Artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

9. Convención sobre los Derechos del Niño. DOF: 25/01/1991. Disponible en: legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=13727&TPub=6

En el año 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales tuvieron como respuesta las Observaciones Finales del Comité publicadas el 8 de junio de 2015 (CRC/C/MEX/CO/4-5). Sobre el trabajo infantil, las recomendaciones fueron asegurar que el trabajo doméstico, trabajo en la agricultura y la fábrica de ladrillos se incluyan explícitamente como formas peligrosas de trabajo para niñas, niños y adolescentes. También se plantea fortalecer el sistema de inspección y que se aplique de forma efectiva la práctica de sanciones para aquellos que explotan económicamente a niños, niñas y adolescentes. Se pone énfasis en la necesidad de asegurar que los datos recopilados sobre trabajo infantil estén desagregados e incluyan información sobre niños y niñas que trabajan como mendigos, en el sector agrícola temporal y como trabajadores domésticos, entre otros.

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité expresa sus preocupaciones y recomendaciones, conocidas como “observaciones finales”, que los Estados Partes deben poner a la disposición del público. Estas observaciones son vinculantes para el Estado porque derivan de un tratado que el país en cuestión se comprometió a respetar cuando lo ratificó.

El goce y el acceso a la justicia de los derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales parten de principios rectores que orientan su aplicación. En el caso de la CDN, se han establecido como principios rectores la no discriminación (artículo 2), el interés superior del niño (artículo 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) y el derecho a que las opiniones de niñas, niños y adolescentes sean tomadas en cuenta (artículo 12). Estas disposiciones son los principios por los cuales se articulan todos los derechos enunciados por los otros artículos de la Convención.

4.1.1 Interés superior del niño

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio del interés superior del niño en los siguientes términos:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”¹⁰

Como guía para la aplicación y entendimiento, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General Número 14 (2013),¹¹ donde el derecho del niño debe ser consideración primordial (CRC/C/GC/14). Además señala que el principal objetivo del concepto del interés superior es la garantía y disfrute efectivo de manera integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Desde esta perspectiva, se sugiere colocar el principio del interés superior del niño al centro de todas las decisiones que el Estado tome para atender a la infancia, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y holística y promover su dignidad humana. Los otros tres principios serán los pilares para asegurar la garantía de este principio.

Asimismo, la Observación General establece que el interés superior del niño es un concepto triple, por ser un derecho sustantivo, un principio jurídico fundamental y una norma de procedimiento.

El artículo 3, párrafo 1 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber:

10. Convención sobre los Derechos del Niño. DOF: 25/01/1991. Disponible en: legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=13727&TPub=6

11. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14).

- a) *La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales que afectan directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes;*
- b) *La obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con la infancia y la adolescencia dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño y la importancia que se le ha atribuido en la decisión.*
- c) *La obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluidos los proveedores de servicios, o cualquier otra entidad o institución privadas que tomen decisiones que conciernen o afectan a un niño.¹²*

Se debe entender que el concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados, teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales. Al abordar la situación del trabajo infantil se debe reconocer que el trabajo de niñas, niños y adolescentes no es el problema, sino la crisis económica, social y política, que condena a millones de familias a la pobreza, marginación y exclusión. Es entonces que, en condiciones adecuadas, el trabajo se erige como una actividad liberadora y dignificante para la infancia trabajadora quien asume un compromiso activo con la transformación de su entorno.

4.1.2 Vida, supervivencia y desarrollo

El derecho inherente a la vida, así como a la supervivencia y desarrollo, son principios generales de la CDN a los que otras disposiciones de la Convención hacen referencia. El derecho intrínseco a la vida que está garantizado, como lo hemos visto, en el artículo 1 sobre la definición del niño, no explica cuándo inicia la vida. Asimismo, el artículo 6° de la

CDN tampoco resuelve este debate, pero sí obliga al Estado mexicano a garantizar todos los derechos, utilizando el máximo de recursos de que disponga para todas las personas menores de edad.

El artículo 6 de la Convención menciona que los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. La garantía del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo es uno de los principales desafíos que enfrenta el Estado Mexicano, ya que supone destinar el mayor número de recursos disponibles para garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes desde una visión holística que comprenda los aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social (CDN, 2003). Este principio incluye el derecho a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos.

4.1.3 Participación infantil

El artículo 12 de la Convención de los Derechos del niño se refiere al derecho del niño, niña y adolescente de ser escuchado. La Convención obliga a los Estados a reconocer ese derecho y asegurar su correcta implementación. La expresión “todos los asuntos que afectan al niño” se debe interpretar de manera amplia, lo que significa que el derecho de ser escuchado no se limita a los asuntos que interesan al niño, la niña o el adolescente. Ese derecho debe ser garantizado e implementado también en los temas que interesan sólo parcial o indirectamente a la infancia.

El artículo 17 ayuda en la medida en que garantiza el derecho de niñas y niños a acceder a la información adecuada con respeto a su edad y capacidades. El derecho a expresar sus opiniones, combinado con la obligación de que las mismas se tengan debidamente en cuenta, genera la obligación al Estado de proporcionar a la infancia toda la información relevante. Niñas, niños y adolescentes deben poder recibir dicha información de forma transparente, amigable, apropiada, respetuosa y sensible. Las leyes que consideran la participación infantil en forma amplia, incluyendo el derecho a la libertad de pensamiento, a la información, la asociación y la religión, obtienen una calificación de uno.

12. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14.

4.1.4 No discriminación

El artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño establece las obligaciones fundamentales de los Estados Partes de respetar y asegurar todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes en su jurisdicción, sin discriminación alguna. El principio de “no discriminación” fue identificado por el Comité de los Derechos del Niño como un principio general de importancia esencial para la implementación de toda la Convención, lo que implica que se deben tomar medidas para eliminar la discriminación de facto. Esta obligación de igualdad sustantiva significa que las leyes, las políticas y las prácticas deben apuntar a corregir la desigualdad en el disfrute de los derechos de la infancia para hacer frente a la discriminación.

Este artículo obliga a que los Estados no sólo deban garantizar la legislación existente, sino también las decisiones de tribunales u otros órganos administrativos para que, en la práctica, cumplan con el principio de no discriminación. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que la mención o la integración del principio de no discriminación en la legislación nacional no es la solución final, sino el punto de partida de un enfoque activo contra la discriminación.

4.2 El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores formas de trabajo infantil y la Acción inmediata para su Eliminación¹³

Este Convenio se adoptó el 17 de junio de 1999 en Ginebra, Suiza. El artículo primero de este instrumento señala que los estados que ratifiquen deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

El artículo tercero señala que la expresión de las peores formas de trabajo infantil abarca:

- todas las formas de esclavitud o prácticas análogas como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, al igual que el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños

4.3 El Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo¹⁴

Señala que la edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a los 15 años. Los Estados cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrán, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existiesen, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años.

A partir de esta ratificación, el Estado mexicano modificó la admisión al empleo formal. Es importante, antes de pasar al plano nacional, mencionar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyos objetivos buscan erradicar la pobreza y proteger al planeta con una agenda de desarrollo sostenible. Dentro de esta agenda, uno de sus compromisos es poner fin al trabajo infantil en el 2025.

4.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el artículo 123 Sección A, fracciones I, III y XI, se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 15 años, así como en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario. Establece que los adolescentes de entre 15 y 16 años de edad tendrán la oportunidad de trabajar, siempre y cuando haya un consentimiento de sus tutores o padres, con una jornada no mayor a las seis horas. La última fracción señala que los adolescentes menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

13. OIT (1999). Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Suiza. Publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2001. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

14. OIT (1976). Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, Ginebra, Suiza. Ratificado por México el 10 de junio de 2015. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138

4.5 Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes¹⁵

A partir de una reforma al artículo 73 de la Constitución aprobada en 2011, se facultó al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte. En virtud de esta reforma, en 2014 fue expedida la Ley General de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, la cual:

- crea el **Sistema de Protección Integral** a nivel nacional, estatal y municipal como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- regula los Centros de Asistencia Social.
- crea las **Procuradurías de Protección** a nivel nacional, estatal y municipal, como instancias encargadas de la protección especial y restitución de los derechos de la infancia y adolescencia cuando los mismos hayan sido vulnerados;
- promueve la evaluación de las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia;
- crea programas nacionales, estatales y municipales de protección a los derechos de la infancia.

En su artículo 12, la ley señala que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes. Por su parte, el artículo 47 señala que las autoridades, en sus tres niveles de gobierno, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados. Entre otras, en la fracción VI señala:

“El trabajo en adolescentes mayores de 15 años, que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables”¹⁶

4.6 Ley Federal del Trabajo¹⁷

A partir de las reformas constitucionales hubo importantes cambios legislativos en materia de infancia trabajadora a la LFT. Actualmente los artículos señalan lo siguiente:

Disposiciones de Trabajo Infantil en la Ley Federal del Trabajo

Artículo 5°

- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:
 - I. Trabajos para adolescentes menores de quince años.
(...)
- En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Artículo 22

- Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.
- Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.
- Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22

- Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que, a

15. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

16. Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 2014. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

17. Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

su juicio, haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23

- Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley. En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias. Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral. Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales, hasta el segundo grado. Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Artículo 29

- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Artículos 175-191

Los artículos 175 y 176 establecen la prohibición de utilización de menores de 18 años en labores peligrosas o perjudiciales, como en establecimientos no industriales en horas nocturnas, en trabajos donde se pueda ver afectado su moralidad y buenas costumbres, o en labores peligrosas que puedan afectar su vida, el desarrollo y la salud física y mental. El artículo 176 especifica cuáles son esas labores peligrosas y determina que son las que impliquen ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes,

condiciones térmicas elevadas, agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infectocontagiosas y fauna peligrosa. Enlista más de 20 tipos de labores, esfuerzo o manejo de maquinaria y herramientas que deben ser prohibidas para adolescentes trabajadores.

Del artículo 177 al 180 se señalan las condiciones y requisitos que deben supervisar los empleadores cuando contratan un adolescente. Por ejemplo, las jornadas de trabajo para los menores de 16 años no podrán exceder las 6 horas diarias, en 2 periodos de 3 horas cada uno, con un descanso de una hora entre los dos.

4.6 Reglamento y Protocolo

La Secretaría del Trabajo, en el año 2014, promulgó el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (Diario Oficial de la Federación, 2014), que tiene por objetivo reglamentar la Ley Federal del Trabajo en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo.

También señala que los inspectores de trabajo están obligados a vigilar que “los patrones cumplan con las disposiciones correspondientes al trabajo de menores”. En su artículo 29, señala que para la práctica de inspecciones ordinarias, lo harán previo citatorio que entregarán en los centros de trabajo con al menos 24 horas de anticipación.

En ese mismo año, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emite el “Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al trabajo adolescente permitido” (STPS, 2014), que tiene la finalidad de establecer el procedimiento de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral vigente en materia de ocupación laboral infantil, incluyendo el procedimiento legal para el tratamiento de presuntos casos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes trabajadores, integrando los hechos en el acta respectiva y dando el seguimiento correspondiente ante las autoridades competentes.

El gobierno de México constituyó en 2013 la Comisión intersecretarial para la prevención y

18. La CITI está integrada por los titulares de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Desarrollo Social, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de Salud, de Turismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y por el DIF Nacional. Como invitados participan la Presidencia de República, la Procuraduría General de la República, UNICEF, OIT, organizaciones de la sociedad civil y sindicatos.

erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida en México (CITI), que tiene el fin de coordinar a las autoridades federales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de proteger al adolescente trabajador en edad permitida.¹⁸ El 2 de diciembre de 2015, en la sesión de instalación del SIPINNA, se acordó que la CITI se articulará como una comisión del Sistema Nacional de Protección Integral y que colaborará con la Comisión permanente de secretarías ejecutivas para facilitar la articulación con las entidades federativas y las CITI locales.

Como lo pudimos ver a lo largo de este trabajo, se cuenta con algunas estadísticas del Módulo de trabajo infantil generadas por el INEGI que nos ofrece una aproximación a la información de niñas, niños y adolescentes que llevan a cabo alguna actividad económica. Como se recoge en encuestas que se realizan en hogares, no podemos disponer de datos ni cifras de infancia y adolescencia hijos de jornaleros agrícolas que se desplazan con sus familias, los que hacen labores domésticas, los que se encuentran en situación de calle desempeñando actividades económicas, etc.

Con la publicación en 2014 de la Ley General de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LGDNNA), se armoniza una legislación lo más cercano posible a lo que señala la Convención de los Derechos del Niño. Esta Ley, como ya lo mencionamos, crea el SIPINNA, y con ello, un Sistema Nacional de Información para que se puedan generar datos sobre la situación de las infancias en México. Contar con información de niños y niñas que trabajan y dar seguimiento al cumplimiento de sus derechos es necesario para el desarrollo de políticas públicas en torno a esta población. Cuando existan casos donde se violan los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crearán la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que aplicarán el procedimiento para determinar las medidas de protección especial, mediante el cual examinarán la situación de todos los derechos y dictarán medidas de protección que permitan restituir sus derechos.

5. Casos paradigmáticos



— Niños ladrilleros en Tonalá, Jalisco

Al trabajo infantil lo tenemos presente todos los días y lo vemos en sus peores formas; ejemplo de ello es el que realizan niños y sus familias en las ladrilleras artesanales, donde se producen graves riesgos para la salud de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, derivados del esfuerzo físico, los golpes y caídas, infecciones por contacto con aguas contaminadas en la preparación de la arcilla, impacto de la exposición prolongada al sol boleado, tendido y canteo del ladrillo, y altas temperaturas en la etapa de cocimiento en los hornos. También se producen riesgos químicos, producto de los humos que genera el proceso de quema o cocción que utiliza leña, aserrín, madera, telas, plásticos, llantas, nopal y hierba seca y derivados del petróleo como el diésel y el aceite quemado.

El Estado de Jalisco es la segunda entidad del país con el mayor número de ladrilleras artesanales; en Tonalá, Jalisco se asientan familias productoras de ladrillo de arcilla. En Jalisco trabajan 240 mil menores, de entre 5 y 17 años. El trabajo infantil va unido siempre a la desnutrición y al ausentismo escolar. Lo que diversos estudios de la Universidad de Guadalajara, señalan es que, en la actividad ladrillera, un costo adicional considerado para el cálculo económico de los márgenes de utilidad es el salario “evitado” o no pagado a la mano de obra familiar, dentro de la que se puede identificar a niños y jóvenes en edad escolar, amas de casa y madres, así como a ancianos. El trabajo de esta parte de la población es considerado como un “ahorro” al momento de considerar los costos de mano de obra.

— Niños, Niñas y Adolescentes jornaleros migrantes en el noroeste de México

El INEGI (Módulo de Trabajo Infantil), SEDESOL, STPS y otras instancias, así como institutos de investigación, universidades, organizaciones sociales

y no gubernamentales dan cuenta de una situación preocupante en la que se encuentra el fenómeno del trabajo infantil en la agricultura. El Noroeste de México es una de las 8 regiones, formada por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora. Toda la zona presenta diversos casos de familias enteras o bien de niños, niñas y adolescentes jornaleros y que tuvieron alguna situación de movilidad humana.

Los niños y niñas migrantes afrontan las mismas condiciones de vivienda, higiene y alimentación que sus progenitores. En muchos casos también trabajan en los campos de cultivo y la mayoría suspende o no accede a la educación básica porque no existen servicios educativos en las zonas receptoras. Se trata de un grupo escasamente visibilizado en cuanto a su presencia y vulnerabilidad y, por tanto, sujeto a mayor explotación, indefensión y al abandono institucional.

6. Conclusiones y recomendaciones



1. Para el abordaje del trabajo infantil desde la perspectiva interseccional de los Derechos Humanos se debe reconocer que se trata de una realidad multifactorial que nos desafía a delinear propuestas integrales que impacten en todos los aspectos del desarrollo y la protección de la niñez. El enfoque prohibicionista del trabajo infantil en nuestro marco legal será una medida insuficiente si no se considera estratégico atender factores como la pobreza, la falta de oportunidades escolares, las desigualdades en el acceso a oportunidades y la propia criminalización del trabajo infantil.
2. Una prioridad fundamental es transversalizar la perspectiva de género, ya que las actividades que realizan las niñas y los niños que trabajan evidencian fuertes diferencias por condición de sexo asociadas a la permanencia de roles de género naturalizada en la cultura machista y adultocéntrica de nuestra sociedad.

3. En el mismo sentido, el enfoque multicultural tiene que ser una vertiente imprescindible en las medidas que se adopten frente al abordaje del trabajo infantil.

4. En ese sentido, la recomendación implica la definición estratégica de acciones contundentes para modificar la tendencia que agudiza y mantiene la pendiente inclinada hacia el incremento de la pobreza y la pobreza extrema que, dicho sea de paso, tendría que ser una propuesta sustentada desde el principio del interés superior de la niñez y a través del mecanismo mandatado por la propia LGDNNA, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Dicha esta estrategia al menos debe considerar cuatro elementos:

- Políticas de reducción drástica de la pobreza.
- Universalizar un sistema de educación de calidad pertinente.
- Dar empleo de calidad a los adultos responsables de los niños y de las niñas.
- Minimizar las normas sociales que legitiman el trabajo infantil¹⁹

5. La estrategia, sin duda, requiere de acciones paralelas en distintos ámbitos:

- a) La construcción de una cultura del cuidado con las medidas de bioseguridad que la nueva normalidad exige y la urgente atención para garantizar el apoyo alimentario.
- b) Las violencias contra la infancia requieren de acciones comprometidas por los diversos actores de nuestra sociedad. La atención socioemocional es urgente, con mayor énfasis en la derivada de la exposición a la violencia en los contextos comunitarios, en el hogar y en los propios entornos escolares.
- c) La regularización en sus estudios para evitar que la deserción escolar sea la vía de escape ante el rezago escolar que sucedió durante el confinamiento.
- d) Urge mantener una acción paralela de intervención educativa-formativa que le permita a los diferentes actores resignificar la representación social de las niñas y adolescentes que sean lo suficientemente sostenidas como para modificar la creencias más arraigadas de la crianza diferenciada basada en el género y que somete a las mujeres, por la vía de la obediencia a mantener las estructuras patriarcales machistas que han desangelado y confinado a las niñas y adolescentes a los rincones de la casa sin

perspectivas educativas, de crecimiento y desarrollo de largo plazo.

- e) La participación se define como eje transversal y estratégico de las actividades comunitarias, a través de una pedagogía dialógica, incluyente y altamente participativa que renueve desde el enfoque de la equidad y los derechos los acuerdos respecto a los roles familiares, las responsabilidades comunitarias y, por tanto, el papel como sujeto pleno de derechos.
6. La definición de una política pública tendiente a la erradicación del trabajo infantil en nuestro país. Hoy en día no se puede pensar sin la participación comprometida de los propios sujetos de derechos, niñas, niños y adolescentes, a través de espacios de diálogo intergeneracional. Su aporte nos muestra los verdaderos desafíos que tenemos como sociedad para transformar los entornos que los orillan a trabajar.
 7. En su estudio realizado sobre el trabajo infantil y el derecho a la educación en México, la OIT alertó sobre diversas situaciones relacionadas con la calidad del sistema educativo según el nivel económico, enfatizando que este es un factor de clase que influye en la decisión de que el trabajo se convierta en una opción para las niñas, los niños y las y los adolescentes de bajos recursos, al grado de que puede llevar a la niñez a sopesar entre continuar con sus estudios o trabajar. Algunos de los aspectos que se destacan como variables sobre las cuales se toma esta decisión son:
 - La inadecuada formación de las y los docentes, la irregularidad y el ausentismo presentados por algunos de ellos.
 - Las bajas expectativas que las y los docentes depositan en las y los alumnos.
 - La existencia de ciertos costos directos e indirectos de la educación.
 - La escasa relevancia de los planes de estudio para el estudiantado en estas condiciones. Al respecto, en este mismo estudio se subraya que en muchas escuelas públicas que atienden a niñas, niños y adolescentes con bajos recursos, las y los profesores no tienen la misma motivación económica y suelen dedicar mucho tiempo a la elaboración de reportes administrativos minuciosos en vez de prepararse más para poder atender a cada estudiante.
 8. Es necesario centrarse en el fortalecimiento de programas de apoyo a las familias, especialmente a las más pobres. La niñez en situación de pobreza se ve más expuesta al trabajo infantil y a situaciones que pueden generar abusos y explotación en contra de ellos.
 9. Es necesario que se señale las diferencias entre el trabajo infantil que hay que abolir y otras actividades productivas que cabe aceptar. Un ejemplo podrían ser las actividades que permitan a los niños indígenas conocer su historia y reivindicar su identidad cultural, por lo que deben ser actividades que no sean nocivas para su salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
 10. En el caso de las y los adolescentes trabajadores, las políticas públicas para ellos deben estar orientadas a proteger sus derechos para que las actividades laborales que realizan sean en condiciones de respeto a sus derechos y trabajo digno (seguridad, higiene, legalidad, etc.), sin perjudicar su formación académica ni profesional.
 11. Coordinar estrategias, acciones y programas para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en riesgo de trabajo infantil, especialmente con familias jornaleras agrícolas migrantes.
 12. Coadyuvar para que los SIPINNA contemplen en sus programas el tema del trabajo infantil y la colaboración con otras instancias como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 13. Actualización del marco normativo, para lograr una armonización de la Ley Federal del Trabajo con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. Armonizar normas, procedimientos y protocolos para la inspección del trabajo infantil.
 14. Implementar/reforzar la capacitación de los inspectores de trabajo sobre grupos vulnerables, sectores y actividades relacionadas con el trabajo infantil.
 15. Reforzar el trabajo con las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes para que los estados puedan tener mecanismos amigables de denuncia. Finalmente, realizar y promover una política de acompañamiento, evitando la separación de las familias por castigo o por causas de pobreza. En este caso se debe realizar un análisis/diagnóstico caso por caso, con base en su interés superior.

Bibliografía

Bencomo, T. Z. (2008). El Trabajo visto desde una perspectiva social y jurídica. *Revista Latinoamericana de Derecho Social* (7), 5.

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2003) Observación General No. 5 (Medidas generales para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), CRC/GC/2003/5.

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación General No. 12 (El derecho del niño a ser escuchado), CRC/C/GC/12.

Comité de los Derechos del Niño (año). Observación general N° 14 (el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, CRC/C/GC/16, aprobada en el 62º periodo de sesiones, 17 de abril de 2013,

Comité de los Derechos del Niño. (año). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, 2015, CRC/C/MEX/CO/4-5.

CONEVAL. *Medición de la Pobreza. Evolución de las líneas de pobreza por ingresos*. Agosto 2020. www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx

Consejo Nacional de Fomento Educativo, CNFE. (1999). *Educación Intercultural. Una propuesta para la población infantil migrante*. (S. d. Conaculta, Ed.) Ciudad de México, México: CONACULTA, SEP.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4, párrafo sexto de ley. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Echegoyen Olleta, J. (s. f.). Karl Marx. Historia de la Filosofía. Volumen 3: Filosofía Contemporánea. Obtenido de TorredeBabel.com: www.e-torredebabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiacontemporanea/Marx/Marx-Trabajo.htm

Global Wealth Report 2013. Research Institute, Thought Leadership from credit Suisse Research and the world's foremost experts. www.files.ethz.ch/isn/172470/global_wealth_report_2013.pdf

Grupo Interagencial sobre Trabajo Infantil. (2013). *Prioridades del Sistema de Naciones Unidas para abordar el Trabajo Infantil en América Latina y el Caribe. Un compromiso común*. Grupo Interagencial sobre Trabajo Infantil (GITI).

Herrera Nuño, E. (18 de mayo de 2020). www.lja.mx. Recuperado el junio de 2020, de *La canasta básica mexicana y su valor / el apunte*: www.lja.mx/2020/05/la-canasta-basica-mexicana-y-su-valor-el-apunte

Humanium. (17 de Junio de 1999). Humanium.org. (OIT) Recuperado el julio de 2020, de Convenio No. 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999: www.humanium.org/es/convenio-182-peores-formas-trabajo-infantil-1999

Indicadores Socioeconómicos de los pueblos indígenas de México. (2015). www.gob.mx. Obtenido de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Coordinación General de Planeación

y Evaluación: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf

INEGI. (2017). *Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil*. junio 2017.

INEGI. Aguascalientes, Infografía INDI. Población Indígena. (2015). www.gob.mx. Obtenido de Consejo Nacional de Población: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121653/Infografia_INDI_FINAL_08082016.pdf

Inmujeres. (2008). *El trabajo infantil en México 2007*. Recuperado el julio de 2020, de www.cedoc.inmujeres.gob.mx: cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101100.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES. (2007). *El Trabajo Infantil*. México: INMUJERES.

La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el sistema de transporte colectivo Metro, I. c. (2019). Informe Especial. Recuperado el junio de 2020, de www.cdhcm.org.mx: directorio.cdhd.org.mx/informes/Informe_trabajo_infantil_mod.pdf

Levaggi, V. (9 de agosto de 2004). *¿Qué es el trabajo decente?* Obtenido de OIT: [www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm#:~:text=Virgilio%20Levaggi%20\(*\)-,Trabajo%20decente%20es%20un%20concepto%20que%20busca%20expresar%20lo%20que, trabajo%20o%20un%20empleo%20digno.&text=En%20ella%20introduce%20el%](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm#:~:text=Virgilio%20Levaggi%20(*)-,Trabajo%20decente%20es%20un%20concepto%20que%20busca%20expresar%20lo%20que, trabajo%20o%20un%20empleo%20digno.&text=En%20ella%20introduce%20el%20)

Ley general de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 2014. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

Ley Federal del Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

Martínez, Amanda. Especialista de Protección de UNICEF - Perú. 2018 www.unicef.es/noticia/4-estrategias-acabar-con-trabajo-infantil

Martinez, S. (6 de septiembre de 2015). www.jornada.com.mx. Recuperado el julio de 2020, de Política: www.jornada.com.mx/2015/09/06/politica/012n1pol

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (19 de junio de 1976). *Information System on International Labour Standards*. (OIT - 58ª reunión del Comité Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza) Recuperado el julio 04 de 2020, de International Labour Organization: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2001) *Directrices sobre buenas prácticas: identificación, análisis, estructuración, difusión y aplicación*. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. octubre 2001, disponible en: www.ilo.org/ipecinfo/product/viewProduct.do?productId=11553

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2013). *Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil - Estimaciones y tendencias entre 2000 y 2012*. Ginebra, Suiza.: OIT.

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2020). Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de Programa Internacional contra el Trabajo Infantil (IPEC): www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/flagships/ipec-plus/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo, OIT. Programa IPEC. (2014). *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*. (S. d. Ediciones Culturales Paidós, Ed.) Ciudad de México, México: OIT Programa IPEC

y Telefónica Fundación.

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (s. f.). Recuperado el junio de 2020, de Programa IPEC: www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (1999). Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Suiza. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de marzo de 2001. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (1976). Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, Ginebra, Suiza. Ratificado por México el 10 de junio de 2015. Disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138

Rivera, M. (28 de marzo de 2014). *www.80grados.net* PrensaSinPrisa. Recuperado el julio de 2020, de *El capitalismo salvaje y las luchas globales por la dignidad*: www.80grados.net/el-capitalismo-salvaje-y-las-luchas-globales-por-la-dignidad

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, STPS. (2014). *El trabajo Infantil en México*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ciudad de México: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, STPS. (2014) *Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones*. Consultado en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n395.pdf

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, STPS. (2015) Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente permitido. Consultado en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo_de_Inspeccion_en_Materia_de_Trabajo_Infantil_STPS.pdf

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, STPS. (2018) *Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018*, México. Gobierno de la República.

UNESCO (2013). *Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia una educación para todos 2015*. UNESCO.

UNICEF (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. (C. E. Unicef, Ed.) Ginebra, Suiza: UNICEF.

UNICEF (2014). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Recuperado el julio de 2020, de www.unicef.org: www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf

UNICEF (junio de 2019). Informe Anual México 2018. *Informe Anual*, Unicef, Ciudad de México. Recuperado el julio de 2020, de www.unicef.org/mexico: <https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org/mexico/files/2019-07/Informe-Anual-2018.pdf>

UNICEF-España. (s. f.). Unicef Para cada Niño. Obtenido de *El trabajo Infantil*: www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil

Vargas Ayala, A. (2003). *El Trabajo Infantil Callejero como una Estrategia de Supervivencia de las Familias en Situación de Calle en la Ciudad de México*. Ciudad de México, México: No Publicado.

Red de Mujeres Sindicalistas

La Red de Mujeres Sindicalistas, RMS, promueve el acceso de las mujeres al trabajo digno y a espacios laborales libres de cualquier forma de violencia y discriminación, así como su participación en puestos de decisión dentro de sus organizaciones sindicales y laborales. Como organización de mujeres trabajadoras somos un referente en temas laborales y sindicales con visión de género.

[reddemujeressindicalistas19@gmail.com](mailto:redmujeressindicalistas19@gmail.com)

f [@RMSCDMX](#) / Red de Mujeres Sindicalistas

f [@MasReformasMX](#) / Más Reformas Mejor Trabajo

www.masreformasmejortrabajo.mx

t [@MasReformasMX](#)

Alicia Vargas Ayala es licenciada en Sociología por la UNAM, Fundadora y Directora del CIDES IAP, Fundadora y ExPresidenta del Consejo Directivo de REDIM, Integrante del Consejo Consultivo del SIPINNA CDMX, Actual Consejera de REDIM encargada de vinculación estratégica con Redes y coaliciones Latinoamericanas, Capacitadora Independiente y Conferencista en espacios nacionales e internacionales relacionados con Derechos de la Infancia.

Sandra Mejía Martínez es licenciada en Derecho por la UNAM, colaboró en la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, participó en el Proyecto UNICEF piloto del sistema de Protección a la infancia en Oaxaca, ha colaborado en temas de niñez y adolescencia en el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional Mesoamérica, fue coordinadora del área de Legislación y Políticas públicas de la REDIM. Actualmente es abogada de infancia Migrante del IMUMI.



**MÁS
REFORMAS
MEJOR
TRABAJO**



reddemujeressindicalistas